REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 267 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADOS A LA EMPRESA INTERPELLI S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.224.856-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 349 de 2 de Mayo de 2023, el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Resolución 1433 de 2004, la Ley 1437 de 2011 , el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de radicado No. 202214000073902 del 16 de agosto de 2022, la empresa INTERPELLI S.A.S. presenta el informe primer semestre 2022 de residuos peligrosos y consumos agua de pozo.

Que, mediante radicado No. 202214000073922 del 16 de agosto de 2022, la empresa INTERPELLI S.A.S. presenta el informe primer semestre 2022 de residuos no peligrosos provenientes de la PTAR.

Que, por medio de radicado No. 202214000074422 del 17 de agosto de 2022, la empresa INTERPELLI S.A.S. presenta el informe primer semestre 2022 de caracterización de aguas residuales.

Que, mediante radicado No. 202214000077052 del 24 de agosto de 2022, la empresa INTERPELLI S.A.S. presenta el informe de la prueba de bombeo realizada en el mes de julio de 2022.

Que, por medio de radicado No. 202214000077062 del 24 de agosto de 2022, la empresa INTERPELLI S.A.S. presenta el informe No. 6 de implementación del PUEAA con corte a junio de 2022.

Que, mediante Resolución No. 605 del 5 de octubre de 2022, esta Entidad renueva por segunda vez un permiso de vertimientos de ARnD y concesión de aguas subterráneas a la sociedad INTERPELLI S.A.S., inicialmente otorgado por de Resolución No. 539 de 2012 y renovado por primera vez mediante la Resolución 633 de 2017.

Que es importante señalar que, mediante Radicado 202214000103212 del 3 de noviembre de 2022, la empresa INTERPELLI S.A.S., presento el programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA ajustado a los términos de referencia establecidos mediante el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, cumpliendo así con lo requerido en el articulo 4 punto 5 de la Resolución No. 0000605 de 2022.

Que la evaluación del PUEAA actualmente se encuentra en curso ante esta entidad.

Que, por medio de radicado No. 202314000002782 del 11 de enero de 2023, la empresa INTERPELLI S.A.S. presenta ante esta Corporación el informe de la caracterización de agua residual no doméstica correspondiente al segundo semestre de 2022.

Que, mediante radicado No. 202314000004442 del 16 de enero de 2023, la empresa INTERPELLI S.A.S. presenta ante esta Corporación el informe de la caracterización de agua de pozo correspondiente al año 2022.

Que, finalmente mediante radicado No. 202314000014692 del 15 de febrero de 2023, la empresa INTERPELLI S.A.S., presenta a esta Entidad el informe de residuos peligrosos y consumos de agua segundo semestre 2022.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., *realizó el seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos y concesión de aguas correspondiente al año 2022*, otorgados a la empresa INTERPELLI S.A.S., con NIT: 900.224.856-4, mediante visita virtual de fecha 9 de marzo de 2023, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad ambiental, origino el Informe Técnico No. 78 del 27 de marzo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 78 DEL 27 DE MARZO DE 2023

"(…)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD"

La empresa INTERPELLI S.A.S., se encuentra realizando su actividad productiva, la cual consiste en el tratamiento y terminado de pieles de Bovino. Actualmente se encuentra realizando vertimiento de ARnD al cauce del Río Magdalena.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La empresa Interpelli S.A.S., mediante Radicado ante esta Corporación No. 202214000073902 del 16 de agosto de 2022 envía el Informe del primer semestre de 2022 de residuos peligrosos y consumos agua de pozo.

ACTO ADMINISTRATIVO	***OBLIGACIÓN***	***CUMPLIMIENTO***		***OBSERVACIONES***
		Si	***No***	
Resolución N°. 000605 del 5 de octubre de 2022. Permiso de vertimientos.	*Presentar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los estudios de caracterización de sus vertimientos en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo siguiente:* *Se deben tomar (3) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante (3) tres días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, SAAM, Hidrocarburos totales, HAP, BTEX, AOX, Ortofosfatos, Fosforo total, Nitratos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total,*	*X* *X*		***2022-2:*** *202314000002782*

Resolución N°. 000605 del 5 de octubre de 2022. Permiso de vertimientos.	*Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Cromo, Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (medidas de absorbancia a las siguiente longitudes de ondas: 436 nm,525 nm y 620 nm). Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la columna "Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles" de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.* *Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.* *Deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados, y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio.*			
Resolución N°. 000605 del 5 de octubre de 2022. Permiso de	*Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*	*X*		*La empresa no informa cambios o modificaciones*
	Deberá mantener el adecuado funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales	*X*		*Según los resultados de caracterización, se evidencia adecuado*

vertimientos.	*no domésticas con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.*			*funcionamiento del sistema.*
	Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamiento.	*X*		*La empresa no informa cambios o modificaciones*

ACTO ADMINISTRATIVO	***OBLIGACIÓN***	***CUMPLIMIENTO***		***OBSERVACIONES***
		Si	***No***	
Resolución N°. 000605 del 5 de octubre de 2022. Concesión de agua subterránea.	*El caudal de captación renovado es de 3 L/s, por 22 horas al día, 20 días al mes y 12 meses al año, lo que equivale a 180 L/minuto, 10,8m3/hora, 237,6 m3/día, 4752 m3/mes y 57024 m3/año.*	*X*		***Si cumple***
Resolución N°. 000605 del 5 de octubre de 2022. Concesión de agua subterránea.	*Deberá realizar y enviar anualmente a la C.R.A., por un día caracterización del agua captada, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Cloruros, Turbiedad,Oxígeno disuelto, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitrato, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, Solidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados, y Conclusiones, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis*	*X*		*La empresa está dentro del término para realizar el estudio.*

	empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio.			
	Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	*X*		*La empresa no informa cambios o modificaciones*
	No deberá captar un caudal mayor del concesionado, ni dar uso diferente al recurso.	*X*		*Cumple de acuerdo con los consumos reportados.*
Resolución N°. 000605 del 5 de octubre de 2022. Concesión de agua subterránea.	*Llevar registros del agua consumida diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*	*X*		*La empresa está dentro del término para realizar el reporte.*
	Deberá presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA ajustado a los términos de referencia establecidos mediante el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En el sentido de incluir información concerniente a la Línea base de oferta de agua, Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, Fuentes alternas, Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, Objetivo, Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.		*X*	*Mediante Radicado No. 202214000103212 de 2022, presento el PUEAA ajustado a los términos de referencia para evaluación. A la fecha dicho tramite esta en curso.*

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

1. *La empresa Interpelli S.A.S., mediante Radicado ante esta Corporación 202214000073902 del 16 de agosto de 2022 envía el Informe del primer semestre de 2022 de residuos peligrosos y consumos agua de pozo.*

   Consideraciones CRA:

- *Los consumos en litros por segundo y en metros cúbicos para los periodos diarios y*

mensuales correspondientes al primer semestre de 2022 no superan los límites establecidos por esta Corporación en la resolución 633 de 2017, los cuales son los siguientes:

3 l/seg
10,8 m³/Hora
237,6 m³/día
4752 m³/mes

Por lo anterior se considera técnicamente viable aceptar el reporte de consumos de agua presentado por la empresa Interpelli S.A.S.

2. *La empresa presenta el registro de los residuos peligrosos generados y dispuestos en el primer semestre de 2022. Los residuos fueron dispuestos con la empresa Veolia. Anexan los respectivos certificados de disposición final.*

3. *La empresa Interpelli S.A.S., mediante Radicado ante esta Corporación 202314000014692 del 15 de febrero de 2023 envía el Informe del segundo semestre de 2022 de consumos agua de pozo.*

Consideraciones CRA:

- *Los consumos en litros por segundo y en metros cúbicos para los periodos diarios y mensuales correspondientes al segundo semestre de 2022, no superan los límites establecidos por esta Corporación en la resolución 633 de 2017, los cuales son los siguientes:*

  3 l/seg
  10,8 m³/Hora
  237,6 m³/día
  4752 m³/mes

  Por lo anterior se considera técnicamente viable aceptar el reporte de consumos de agua presentado por la empresa Interpelli S.A.S.

4. *La empresa Interpelli S.A.S., mediante Radicado No. 202214000073922 del 16 de agosto de 2022 presenta el informe del primer semestre 2022 de residuos no peligrosos de la PTAR.*

Consideraciones CRA:

- *Se evidencia que la empresa describe en su informe la cantidad de lodos generados, la cantidad de lodos dispuestos en terrenos contiguos a la empresa por parte de la empresa Tradepiel S.A.S., y el saldo de lodos en procesamiento interno.*

  Se considera técnicamente viable aceptar el informe de disposición de lodos no peligrosos para el primer semestre del año 2022.

5. *La empresa Interpelli S.A.S., mediante Radicado No. 202214000074422 del 17 de agosto de 2022 envía el informe de Caracterización de aguas residuales del primer semestre 2022.*

   El monitoreo fue realizado entre los días 18 al 20 de abril de 2022 por el laboratorio LABORMAR acreditado por el IDEAM bajo resolución 374 del 23 de marzo de 2022.

Consideraciones CRA:

- *Se considera técnicamente viable aceptar el informe de resultados de la caracterización de ARnD correspondiente al primer semestre de 2022, al haber monitoreado los parámetros establecidos en la Resolución 633 de 2017 de la C.R.A., y haber dado estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 del MADS.*

6. *La empresa Interpelli S.A.S. mediante Radicado No. 202214000077052 del 24 de agosto de 2022 presenta la Prueba de bombeo correspondiente al año 2022.*

- *Conclusiones: Según el informe de resultados se estima recomendable explotar el agua de pozo a un caudal máximo de 2 L/s – Litros por segundo.*

Consideraciones CRA:

- *De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba de bombeo se establece que el pozo se encuentra en condiciones de brindar el caudal máximo establecido por esta Corporación mediante la Resolución 633 de 2017. Por lo anterior se considera técnicamente viable aceptar el informe de resultados de la prueba de bombeo presentado por la empresa Interpelli.*

7. *La empresa Interpelli S.A.S. mediante Radicado 202214000077062 del 24 de agosto de 2022 presenta el Informe PUEAA año 6.*

Consideraciones CRA:

- *La empresa Interpelli S.A.S., ha venido ejecutando de manera continua inversiones en la implementación de acciones que contribuyen a la reducción del consumo de agua en su proceso productivo. Se considera técnicamente viable aceptar el informe de avances del PUEAA año 6.*

8. *La empresa Interpelli S.A.S. mediante Radicado 202314000002782 del 11 de enero de 2023 presenta el Informe caracterización de agua residual correspondiente al segundo semestre de 2022.*

El monitoreo fue realizado entre los días 1 al 3 de noviembre de 2022 por el laboratorio LABORMAR acreditado por el IDEAM bajo resolución 374 del 23 de marzo de 2022.

Consideraciones CRA:

- *Se considera técnicamente viable aceptar el informe de resultados de la caracterización de ARnD correspondiente al segundo semestre de 2022, al haber monitoreado los parámetros establecidos en la Resolución 633 de 2017 de la C.R.A., y haber dado estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015 del MADS.*

9. *La empresa Interpelli S.A.S. mediante Radicado No. 202314000004442 del 16 de enero de 2023 presenta el Informe caracterización de agua de pozo correspondiente al año 2022.*

Consideraciones CRA:

- *La empresa monitoreó los parámetros establecidos por esta Corporación en la Resolución 633 de 2017. El agua captada es utilizada para uso industrial, la legislación nacional ambiental no establece estándar para el uso de agua captada para ser usada en este tipo de actividad. Por lo anterior se considera técnicamente viable aceptar el informe de resultados de la caracterización de agua de pozo presentado por la empresa Interpelli S.A.S.*

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita técnica en modalidad virtual el día 09 de marzo de 2022 a la empresa INTERPELLI S.A.S., ubicada en el municipio de Sabanagrande con el fin de realizar seguimiento y control ambiental a las actividades productivas desarrolladas por la empresa. Los hechos observados fueron los siguientes:

Vertimientos líquidos

- *La empresa cuenta con dos (2) procesos productivos, el primero es el pelambre y el segundo el curtido.*
- *Las aguas residuales provenientes del proceso de curtido son conducidas a una planta de tratamiento que dispone de un tanque de almacenamiento, donde previamente con una unidad de cepillos se han retirado los sólidos gruesos que vengan en el efluente, para después a través de una bomba impulsar a dos (2) reactores y por medio de aireación precipitar el Cromo aplicándole Óxido de Magnesio. A este Cromo se le aplica Ácido Sulfúrico para diluirlo y ser utilizado nuevamente en el proceso productivo. El agua sobrenadante es pasada al sistema de tratamiento general.*
- *Para las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) generadas del proceso de pelambre se cuenta con una unidad preliminar, en donde unos cepillos se encargan de retirar los sólidos que puedan venir en el efluente, para posteriormente ser conducidas a tres (3) tanques de oxidación de sulfuros, luego a dos (2) tanques decantadores que realizan la decantación de los lodos.*
- *El efluente clarificado es conducido a un tanque de homogenización donde se inyecta oxígeno; de ahí las aguas son trasvasadas al tanque de coagulación floculación, luego a los tanques sedimentadores primarios. Posteriormente estas aguas son conducidas a un tanque de filtración vertical y luego pasan a una unidad de tratamiento conocido como humedal artificial, finalmente el agua ya tratada pasa a través de un tanque de aireación, filtro de arena, filtro de carbón y desinfección, antes de ser vertidas al Río Magdalena.*
- *La empresa cuenta con un pozo calicante con una profundidad aproximada de 12 metros. El agua captada es utilizada para el proceso productivo. El pozo se ubica en las 78 27/03/2023 FORMATO INFORME TECNICO Código: MC-FT-07 Versión: 1 Fecha: 14/09/2012 Página 33 de 38 coordenadas N: 10° 48'11.86" W: 74°45'46.54".*

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica a la empresa Interpelli S.A.S., y después de evaluada la información presentada por la empresa se concluye lo siguiente:

1. *La empresa INTERPELLI S.A.S., cuenta con un permiso de vertimientos y concesión de agua subterránea otorgada por la C.R.A., mediante resolución 633 de 2017.*

2. *La empresa INTERPELLI S.A.S, ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Corporación en relación al permiso de vertimientos y concesión de agua. Esta Resolución fue renovada por la C.R.A., mediante la Resolución 605 de 2022.*

3. *La empresa INTERPELLI S.A.S., no ha enviado a esta Corporación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA ajustado a los términos de referencia establecidos mediante el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido por la C.R.A., mediante la Resolución 605 de 2022.*

4. *La empresa Interpelli, ha ejecutado presupuesto y desarrollado actividades conducentes a dar cumplimiento al PUEAA aprobado por esta Corporación mediante Resolución 674 de 2017.*

5. *Los informes de resultados de la caracterización de ARnD correspondientes al primer y segundo semestre de 2022, presentados por la empresa Interpelli evidencian el monitoreo de los parámetros establecidos en la Resolución 633 de 2017 de la C.R.A., y estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 del MADS.*

6. *La empresa presenta informes de la cantidad de lodos no peligrosos generados, y dispuestos en terrenos contiguos a la empresa por parte de la sociedad Tradepiel S.A.S.*

7. *La empresa envía el informe de resultados de la caracterización de agua de pozo correspondiente al año 2022. Se evidencia el monitoreo de los parámetros establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 633 de 2017.*

8. *Interpelli ha enviado los reportes periódicos de consumo de agua en donde se evidencia que no han sobrepasado los volúmenes de captación establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 633 de 2017.*

9. *La empresa ha presentado los informes periódicos del registro de los residuos peligrosos generados y dispuestos. Los residuos fueron dispuestos con la empresa Veolia. Anexan los respectivos certificados de disposición final.*

10. *La empresa Interpelli presenta los resultados obtenidos en la prueba de bombeo en donde se establece que el pozo se encuentra en condiciones de brindar el caudal máximo establecido por esta Corporación mediante la Resolución 633 de 2017*
(...)"

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica*

o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción[1]*, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".*

- **Del cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos:**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015**, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre ellos el Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas, y al tratarse de un trabajo compilatorio, la norma aplicable al caso que nos ocupa y en lo relacionado a las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos establece lo siguiente:

> ***"Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).*** *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*
> *Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

[1] Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...".

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.
Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 58).*
Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).*
Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

(…) 10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
(…)".

Que, adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0631 del 17 de Marzo DE 2015** *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*, señalando que, la información de los resultados los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público, deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

"Artículo 2°: *DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:*

Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:
1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)".

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015*, establece: Son aguas de uso público:*

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
d) Las aguas que estén en la atmósfera;
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
f) Las aguas lluvias;

g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 197 4, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015 Disposiciones generales, establece el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

***ARTICULO 2.2.3.2.5.3., Concesión para el uso de las aguas**. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

***ARTICULO 2.2.3.2.7.2., Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4., Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

***ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente.** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

***Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento.** La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.*

Artículo 2.2.3.2.17.9. Supervisión técnica de pozos y perforaciones. *La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*

Artículo 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. *La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.*

Artículo 2.2.3.2.17.8. Reglamentación de aprovechamientos. *La Autoridad Ambiental competente podrá reglamentar en cualquier tiempo, conforme a la sección 13 de este capítulo los aprovechamientos de cualquier fuente de agua subterránea y determinar las medidas necesarias para su protección.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13., Establece la obligatoriedad de aparatos de medición*, es decir que "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."*

IV. CONSIDERACIONES FINALES:

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 78 del 27 de marzo de 2023, en el cual se *realizó el seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos y concesión de aguas correspondiente al año 2022*, a la empresa **INTERPELLI S.A.S.**, se evidencia en la visita virtual del día 09 de marzo de 2023 y de la evaluación documental, que está cumpliendo con las obligaciones de presentar los informes de caracterización de aguas residuales no domésticas de 2022, caracterización de agua de pozo, reportes de consumo de agua primer y segundo semestre de 2022, informes de reporte de los residuos peligrosos generados y dispuestos, contratando gestores autorizados para tal fin, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2022, presentación del reporte del manejo y disposición de los lodos no peligrosos gestionados por la empresa Interpelli S.A.S. 2022 y presentación del informe de resultados obtenidos en la prueba de bombeo correspondiente al año 2022.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DAR por cumplida las siguientes obligaciones contenidas en la Resolución No.000605 del 05 de octubre de 2022 y Resolución 000633 del 11 de septiembre de 2017, por parte de la empresa INTERPELLI S.A.S identificada con el NIT: 900.224.856-4 ubicada en Sabanagrande - Atlántico, y representada legalmente por el señor CARLOS MARIO SUESCUN, o quien hagas sus veces al momento de la notificación del presente proveído, *correspondientes a la vigencia del año 2022*:

1. Presentación del informe de caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al primer semestre de 2022.

2. Presentación del informe de caracterización de aguas residuales no domésticas correspondiente al segundo semestre de 2022.

3. Presentación del Informe de resultados de la caracterización de agua de pozo correspondiente al año 2022.

4. Presentación de los Reportes de consumo de agua primer y segundo semestre de 2022.

5. Presentación del Informe de cumplimiento de las actividades del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, correspondiente al año 6.

6. Presentación de los Informes de reporte de los residuos peligrosos generados y dispuestos, contratando gestores autorizados para tal fin, correspondientes al primer y segundo semestre del año 2022.

7. Presentación del reporte del manejo y disposición de los lodos no peligrosos gestionados por la empresa Interpelli S.A.S. 2022.

8. Presentación del Informe de resultados obtenidos en la prueba de bombeo correspondiente al año 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que, en lo concerniente al **Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**, sobre el cual se inició trámite mediante **Auto No. 329 de 2022**, actualmente se encuentra en etapa de evaluación como se indicó anteriormente; toda vez que mediante la Resolución No.000605 del 05 de octubre de 2022, que renovó por segunda vez el permiso de vertimientos y concesión de aguas, se requirió el ajuste del PUEAA a los términos de referencia, en ese sentido, esta Corporación por medio de acto administrativo motivado procederá a pronunciarse sobre el misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa **INTERPELLI S.A.** identificada con **NIT. No. 900.224.856-4**, y representada legalmente por el señor CARLOS MARIO SUESCUN, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 605 de 2022.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su

incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 78 del 27 de marzo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través a los correos electrónicos interpelli@hotmail.com y carlosmariosuescun@interpelli.com el contenido del presente acto administrativo a la empresa **INTERPELLI S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.224.856-4**, de conformidad con lo señalado en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: La empresa **INTERPELLI S.A.S.** identificada con el **NIT No. 900.224.856-4**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co, sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 17 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

EXP: *1602-162*
INF TEC: *78 DE 2023*
PROYECTO: *L. TORREGROSA - ABOGADA CONTRATISTA*
SUPERVISO. *C. CAMPO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO*
REVISÓ: JOVANIKA COTES MURGAS– ASESORA JURÍDICA EXTERNA